ACTA DE AMPLIACION No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN 1620 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.557.646**, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el **NIT 830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No. 054 del 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizada para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por otra, el señor **DAGER MANRIQUE PATERNINA ALQUERQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.601.345 de Colosó, actuando en nombre y representación Legal del **MUNICIPIO DE COLOSÓ (SUCRE) con NIT. 823.000.400-9,** en calidad de alcalde municipal, facultado para suscribir la presente suspensión, en adelante **(EL MUNICIPIO). LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y con la suscripción del presente documento, declaran que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y con la aprobación de **TITO LORENZO LOVO CARRETERO** en su calidad de supervisor del convenio por parte del **MINISTERIO**, hemos acordado suscribir la segunda ampliación a la suspensión No.1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1620 DE 2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El veintiocho (28) de junio de 2023, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el Convenio 1620 de 2023, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre las partes para la ejecución del proyecto de infraestructura para la convivencia - tipo 1B, en el municipio de Colosó- Sucre.", por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.383.023.552).**

2) El plazo inicial se pactó hasta el dieciocho (18) de junio de 2024, iniciando su ejecución el diecinueve (19) de julio de 2023.

3) El dieciocho (18) de junio de 2024, **LAS PARTES** suscribieron la primera prórroga al convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de octubre de 2024.

4) El dieciocho (18) de octubre de 2024, **LAS PARTES** suscribieron la segunda prórroga al Convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta dieciocho (18) de diciembre de 2024.

5) El dieciocho (18) de diciembre de 2024, **LAS PARTES** suscribieron la tercera prórroga y primera modificación al convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de marzo de 2025 y modificando la cláusula séptima del convenio.

6) El diez (10) de marzo de 2025, se suscribió la primera suspensión del convenio, suspendiendo el plazo de ejecución desde el diez (10) de marzo de 2025, hasta el nueve (9) de mayo de 2025, con fecha de reanudación el diez (10) de mayo de 2025 y estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de mayo de 2025. Dicha suspensión se justificó esencialmente en lo siguiente:

"El porcentaje de avance de obra civil es del 95%. Sin embargo, para la culminación efectiva del convenio se requiere de dos (2) meses, ya que estas actuaciones dependen netamente de terceros, en este caso de la expedición de certificación RETIE y proveedores de servicios públicos, al depender de entidades externas para la finalización de esta fase crítica, el municipio no tiene el control directo sobre los plazos. Este hecho subraya la importancia de autorizar una extensión del plazo para asegurar que todas las gestiones pertinentes sean completadas de manera adecuada y conforme a las normativas vigentes. (…) Por ello se recomienda autorizar la suspensión No. 1 por (2) meses más, es decir hasta el 9 de mayo de 2025 y así dar cumplimiento con la entrega a la comunidad de una obra funcional, bajo las exigencias descritas por el Ministerio del Interior (…) En conclusión, el convenio 1620 de 2023 requiere suspender el plazo del convenio en un término de DOS (02) MESES, es decir hasta el 10 de mayo del 2025, período en el cual se espera gestionar la certificación RETIE y conexión definitiva de servicios públicos y entregarla de manera funcional, conforme lo pactado en el convenio".

7) El nueve (9) de mayo de 2025, se suscribió el acta de ampliación No.1 a la suspensión No.1, ampliando el término de suspensión de la suspensión No.1 desde el diez (10) de mayo de 2025 hasta el nueve (9) de julio de 2025, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de julio de 2025. Dicha suspensión se justificó esencialmente en lo siguiente:

"(…) *En cumplimiento de los requisitos técnicos, el municipio obtuvo el pasado 8 de abril de 2025 la certificación RETIE, expedida por la empresa autorizada SM Servimeters. En consecuencia, el 11 de abril de 2025, el municipio envió una solicitud de conexión eléctrica definitiva mediante comunicación electrónica dirigida a la empresa AFINIA. No obstante, dicha solicitud no obtuvo respuesta por parte de la entidad. Posteriormente, se tuvo conocimiento de que el procedimiento establecido por AFINIA exige la radicación formal del trámite a través de su portal web. Una vez identificado este canal oficial, el municipio procedió a registrar la solicitud en línea el 29 de abril de 2025. Estas situaciones han generado demoras ajenas a la voluntad de las partes contratantes, derivadas de los tiempos de respuesta y procesos internos propios de la empresa prestadora del servicio de energía, los cuales han impedido culminar las actividades pendientes y proceder con la entrega del proyecto a satisfacción. (…) Es importante destacar que la suspensión inicial del convenio fue motivada por la necesidad de obtener la certificación RETIE y adelantar el trámite de conexión eléctrica definitiva. Si bien a la fecha se ha logrado la expedición del dictamen RETIE, aún no se ha concretado la conexión eléctrica definitiva, persistiendo así las causas que dieron origen a la suspensión. En consecuencia, resulta necesario ampliar dicha suspensión, toda vez que las condiciones que la motivaron no han sido superadas. A la fecha está pendiente la conexión final por parte de la empresa prestadora de energía AFINIA, como parte del requisito para el recibo del convenio por parte del Ministerio del Interior.* (…)"

8) Mediante oficio del veinticuatro (24) de junio de 2025, EL MUNICIPIO, solicitó al MINISTERIO la segunda ampliación a la suspensión No.1 del convenio, manifestando lo siguiente:

"(…) *En mi calidad de representante legal del municipio de Colosó – Sucre, me permito presentar solicitud formal de ampliación 2 a la suspensión 1 del Convenio Interadministrativo No. 1620 de 2023, (…) Actualmente, el proyecto cuenta con un avance físico del 95,12%, encontrándose pendientes únicamente las actividades finales asociadas a la conexión eléctrica definitiva, condición indispensable para la funcionalidad plena de la infraestructura y la entrega formal del proyecto al Ministerio del Interior. • El 8 de abril de 2025, el municipio obtuvo la certificación RETIE emitida por la empresa acreditada SM Servimeters S.A.S.• El 11 de abril de 2025, se envió solicitud inicial de conexión eléctrica definitiva a AFINIA por medio de comunicación electrónica.• Posteriormente, el municipio identificó que AFINIA exige la radicación formal por medio de su plataforma web, la cual se llevó a cabo el 29 de abril de 2025. • El 3 de junio de 2025, AFINIA publicó observaciones en la plataforma solicitando ajustes y actualización documental. • El 6 de junio de 2025, se subsanaron los documentos requeridos y se recibió confirmación vía correo electrónico. • A la fecha, se encuentra pendiente la visita técnica para instalación del medidor, sin haberse recibido aún notificación de programación. • El 11 de junio de 2025, una funcionaria de AFINIA visitó el sitio, identificando inconsistencias en la dirección de la solicitud digital, situación que fue puesta en conocimiento y frente a la cual el municipio está a la espera de respuesta oficial. La situación descrita constituye un hecho sobreviniente y externo a las partes contratantes, lo cual impide de forma material la ejecución del objeto contractual en los términos inicialmente*

establecidos. Estas demoras no son atribuibles al municipio, sino al operador de red, por lo que persiste el hecho que dio lugar a la suspensión inicial, el cual aún no ha sido superado. Adicionalmente, los contratos derivados de obra e interventoría, identificados como LP-OP-007-2023 y CM 004-2023, se encuentran igualmente suspendidos por las mismas razones técnicas, situación avalada formalmente por la interventoría del proyecto. De acuerdo con el seguimiento técnico realizado, se estima que el trámite de conexión eléctrica definitiva ante AFINIA podría requerir un plazo adicional de hasta tres (3) meses, comprendido entre el 10 de julio y el 9 de octubre de 2025, tiempo necesario para concluir satisfactoriamente las gestiones pendientes, permitir la reanudación técnica del proyecto y avanzar hacia su cierre.

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO	RESPONSABLE	INTERVALOS
Conexión Definitiva	Tres meses	AFINIA	Del 10 de julio al 9 de octubre de 2025

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa la ampliación 2 a la suspensión 1 del Convenio 1620 de 2023, hasta el 9 de octubre de 2025, término que permitirá reprogramar las actividades restantes conforme a los tiempos administrativos de la entidad prestadora del servicio de energía y garantizar la entrega del proyecto en condiciones de plena operatividad. (…)"

9) Mediante memorando con radicado No. 2025-3-003122-019298 Id: 566957 del dos (02) de julio de 2025, la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual la segunda ampliación a la suspensión No.1 del convenio en los siguientes términos:

"(…)Una vez verificada y validada la información allegada por el ente territorial, la presente supervisión por parte del ministerio del Interior, considera técnica, jurídica y financieramente viable la ampliación 2 a la suspensión 1 del convenio interadministrativo, teniendo en cuenta el informe de interventoría número 38, el porcentaje de avance de obra civil es del 95,12%, restando actividades como suministro e instalación de ventanearía, señalética, bebederos y demarcación de pista de trote. Sin embargo, se requiere de tres (3) meses para que el municipio adelante tramites de conexión eléctrica definitiva, el cual, dependen netamente de terceros, en este caso ante la entidad AFINIA. Al depender de entidades externas para la finalización de esta fase crítica, el municipio no tiene el control directo sobre los plazos. Este hecho subraya la importancia de autorizar una extensión del plazo de la suspensión 1 para asegurar que todas las gestiones pertinentes sean completadas de manera adecuada y conforme a las normativas vigentes. Por ello se recomienda autorizar la ampliación 2 a la suspensión No. 1 por (3) meses más, es decir hasta el 9 de octubre de 2025 y así dar cumplimiento con la entrega a la comunidad de una obra funcional, bajo las exigencias descritas por el Ministerio del Interior. Por cuanto, el tiempo solicitado se dispone para adelantar los trámites para la obtención de la conexión definitiva, siendo este requisito indispensable para la suscripción del acta de recibo y entrega del bien (anexo 26) por parte del Ministerio del Interior y el Municipio. En conclusión, el convenio 1620 de 2023 requiere suspender el plazo del convenio en un término de TRES (03) MESES, es decir hasta el 9 de octubre del 2025, período en el cual se espera lograr conexión definitiva de servicios públicos y entregarla de manera funcional, conforme lo pactado en el convenio. A continuación, se relaciona el detalle de las fechas correspondientes a la suspensión inicial, la ampliación 1 y la respectiva ampliación 2, en concordancia con la solicitud presentada por el municipio y la revisión realizada por la supervisión del ministerio del Interior:

Fecha de inicio de la Suspensión No. 1	*A partir del 10 de marzo de 2025*
Fecha final de la Suspensión No. 1	*Hasta el 9 de mayo de 2025*
Fecha prevista de reinicio 1	*A partir del 10 de mayo de 2025*
Nuevo Plazo de ejecución	*Hasta el 18 de mayo de 2025*
Fecha de inicio de la ampliación 1 a la Suspensión No. 1	*A partir del 10 de mayo de 2025*
Fecha final de la ampliación 1 a la Suspensión No. 1	*Hasta el 9 de julio de 2025*
Fecha prevista de reinicio 1	*A partir del 10 de julio de 2025*
Nuevo Plazo de ejecución	*Hasta el 18 de julio de 2025*
Fecha de inicio de la ampliación 2 a la Suspensión No. 1	*A partir del 10 de julio de 2025*
Fecha final de la ampliación 2 a la Suspensión No. 1	*Hasta el 9 de octubre de 2025*
Fecha prevista de reinicio 1	*A partir del 10 de octubre de 2025*
Nuevo Plazo de ejecución	*Hasta el 18 de octubre de 2025*

Al vencimiento del término de suspensión, la supervisión analizará el estado del convenio con el fin de determinar la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de la modificación del plazo de ejecución de modo que se cuente con el tiempo necesario para llegar al 100% de ejecución. Es preciso señalar que las labores faltantes para la culminación física del proyecto comprenden el suministro e instalación de ventanería, la implementación de señalética, la instalación de bebederos y la demarcación de la pista de trote. Garantía Única: El Municipio, deberá modificar las garantías constituidas para amparar el convenio de conformidad con la suspensión a suscribir, la cual deberá ser allegada al Ministerio del Interior en el menor tiempo posible posterior a su reanudación. Vigencia De Las Estipulaciones: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio, y sus cláusulas anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Perfeccionamiento: La presente modificación al convenio se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar al ministerio la ampliación de la garantía, la cual deberá ser debidamente aprobada y cargada en la plataforma del SECOP II. Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios. (…)

10) De acuerdo con las consideraciones antes expuestas y la viabilidad dada por el supervisor para realizar la segunda ampliación a la suspensión No.1 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No.1620 de 2023, y teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe el Acta de ampliación No.2 a la suspensión No.1 en los términos indicados por la supervisión del convenio, así:

Fecha de inicio de la ampliación 2 a la Suspensión No. 1	*A partir del 10 de julio de 2025*
Fecha final de la ampliación 2 a la Suspensión No. 1	*Hasta el 9 de octubre de 2025*
Fecha prevista de reactivación	*A partir del 10 de octubre de 2025*
Nuevo Plazo de ejecución	*Hasta el 18 de octubre de 2025*

Nota: Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o a la condición que originó la suspensión.

11) Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente ampliación a la suspensión No.1.

12) De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

13) Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del convenio:

ACUERDAN

PRIMERO. – Ampliar la suspensión No.1 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1620 de 2023, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del convenio por parte del Ministerio, a partir del diez (10) de julio de 2025 y hasta el nueve (09) de octubre de 2025.

PARAGRAFO: El convenio podrá reactivarse de manera anticipada a la fecha anteriormente mencionada, sin son superados los hechos que sirvieron de fundamento para la presente ampliación a la suspensión No.1.

SEGUNDO. – La ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1620 de 2023, de conformidad con los términos establecidos en la presente ampliación a la suspensión No.1,

tiene prevista su reanudación el día diez (10) de octubre de 2025, por lo cual se establece como nuevo plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de octubre de 2025.

PARAGRAFO: En caso de reactivarse el convenio de manera anticipada a la fecha anteriormente señalada, para establecer la fecha de finalización del plazo de ejecución, se contarán nueve (09) días calendario desde su reactivación, tiempo que se computa a partir de los días restantes de ejecución del convenio desde la fecha de la suspensión No.1.

TERCERO. – EL MUNICIPIO presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el convenio.

CUARTO: Terminada la suspensión del convenio, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Subdirección de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP II.

QUINTO: El término de la presente suspensión podrá disminuirse o ampliarse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.

SEXTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: Paola Yisela Devia Pulecio– Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Daniel Bernal Murcia – Abogado S.G.C.
Proyectó: Sergio Andrés Daza Gómez – Abogado S.G.C.